

Procedimiento	:	Ordinario
Materia	:	Acción de no discriminación
Demandante	:	Camila Flores Oporto
RUT	:	16.541.201-K
Abogado patrocinante	:	Gonzalo Cisternas Sobarzo
RUT	:	10.055.372-4
Abogado patrocinante	:	Luis Masferrer Farías
RUT	:	12.159.301-7
Demandado	:	H&M Hennes & Mauritz SpA
RUT	:	76.218.187-8
Representante legal	:	Inmaculada Alfaro Águila-Real
RUT	:	24.165.024-3
Domicilio	:	Avenida Presidente Riesco N°5335, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago.

En lo principal: Solicita se decrete la medida prejudicial preparatoria que se indica. **Primer otrosí:** Anuncia acción que se deducirá. **Segundo otrosí:** Se decrete medida sin previa audiencia del futuro demandado. **Tercer otrosí:** Acredita personería, acompañando mandato judicial. **Cuarto otrosí:** Patrocinio y poder.

Sr(a). Ministro(a) de Fuego

Gonzalo Cisternas Sobarzo, cédula de identidad N°10.055.372-4, y **Luis Masferrer Farías**, cédula de identidad N° 12.159.301-7, ambos abogados, en representación convencional de doña **Camila Alejandra Flores Oporto**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad N° 16.541.201-K, todos con domicilio en calle Rosario Norte N°532, oficina 1303, comuna de Las Condes, Santiago, a S.S. Iltna. respetuosamente digo:

Que con el objeto de preparar la entrada a juicio y de esa forma asegurar el resultado de la acción que se entablará en contra de **H&M - Hennes & Mauritz SpA** (en adelante e indistintamente H&M), RUT N°76.218.187-8, representada legalmente por doña **Inmaculada Alfaro Águila-Real**, cédula de identidad N° 24.165.024-3, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco N°5335, piso 14, comuna de Las Condes; solicitamos que se decrete la siguiente medida prejudicial preparatoria conforme lo establece el numeral tercero del artículo 273 del Código de Procedimiento Civil:

Se ordene a la futura demandada la exhibición de los videos de seguridad grabados con las cámaras de vigilancia ubicadas en la tienda H&M del centro comercial “Casa Costanera”, de calle Nueva

Costanera N°3900, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en específico de las que filman la caja del segundo piso de la tienda el día 6 de diciembre del presente año, entre las 18:00 y las 19:00 horas. Asimismo y con el objeto de evitar eventuales eliminaciones de estos, se ordene dejar copia digital de los mismos en la custodia de esta Corte y se me otorgue copia de toda la actuación y de tales instrumentos a nuestra costa.

Fundamos esta solicitud en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

I. Antecedentes.

La señora Camila Flores Oporto ejerce actualmente el cargo de Honorable Diputada de la República, desde marzo del año 2018. Además, es militante del partido Renovación Nacional, desde el año 2005 a la fecha. En la labor que ejerce día a día defiende sus ideales con convicción y firmeza, por lo mismo, se ha ganado un nombre en la esfera política gracias a su arduo y constante trabajo en la Cámara de Diputados.

Como es de conocimiento de vuestro señoría Ilustrísima, el 18 de octubre del presente año, se inició un proceso de cambios en el país que ha sido denominado como “el estallido social”. Producto de esto, se ha iniciado en redes sociales una campaña de desprestigio a todos los partidos políticos, en especial del que mi representada es parte, esto es, Renovación Nacional.

En este contexto, el pasado 6 de diciembre, la señora Flores fue a la tienda de la demandada, H&M, ubicada en el centro comercial “Casa Costanera” de la comuna de Vitacura con la intención de adquirir algunos productos, junto a su marido, el señor Percy Marín Vera. Luego de revisar algunas prendas, fue al probador de la tienda y cuando se decidió por comprar, se dirigió - en compañía de su cónyuge - hacia la fila de la caja para poder pagar. Una vez llegado su turno, una primera cajera le dice que no la iba a atender. Una clienta que estaba en otra caja le concedió su lugar, pero mi representada sabía que ese no era el problema.

Continuó esperando y luego, desde otra caja, un dependiente hizo pasar a la persona que estaba detrás de la señora Flores. Ella le dijo que quería pagar y que era su turno, entonces el cajero le dijo que **“nosotros no la vamos a atender a usted”**. Luego, la primera cajera que se negara a atenderla, intervino y, reafirmando su postura, indicó que no la iban a atender porque en ese lugar **“..no atendía ni a Carabineros ni a personas de derecha..”**

Producto de lo anterior, se generó un intercambio de opiniones entre la vendedora y nuestra representada, manteniendo los primeros sus dichos en cuanto “no iban a atender ni a Carabineros ni a personas de derecha”, lo que terminó con un escándalo en el lugar debido a que los dependientes elevaban la voz cada vez más.

Como mi representada no quedó tranquila, hizo que llamaran a la supervisora de la tienda, quien, para sorpresa de la señora Flores y su marido, les dijo **que se fueran porque no los iban a atender**. Posteriormente, llegaron dos guardias y los empezaron a empujar para echarlos del lugar. Mientras los llevaban hasta la puerta de la tienda, uno de los guardias (el más joven) intentó quitarle el teléfono al marido de la señora Flores, debido a que estaba sacando fotografías para identificar a quienes habían realizado estos actos discriminatorios. El guardia dio varios “manotazos” para intentar botar el teléfono celular, lo cual no pudo concretar y a la fecha mi representada mantiene las imágenes intactas.

Finalmente, una vez que salieron de la tienda empujados por los guardias, toda la gente que estaba se quedó mirando mientras los vendedores aplaudían por lo que habían hecho. Por lo anterior, mi representada decidió abandonar el centro comercial, retirándose totalmente humillada, junto a su cónyuge igualmente afectado.

A juicio de esta parte, el conflicto se originó debido a que nuestra representada es una conocida Diputada de la República y ha defendido sus convicciones públicamente, las que al parecer no son compartidas por la dependiente de la demandada, quien se negó a atenderla.

Los hechos señalados le han causado un grave perjuicio que deberá ser indemnizado por la futura demandada, siendo necesario que se decreten la diligencia requerida para preparar de forma adecuada la demanda que se interpondrá.

II. El derecho.

Por las consideraciones expuestas en el capítulo anterior, quien suscribe, en representación de doña Camila Flores Oporto, intentará en esta sede jurisdiccional una acción especial de no discriminación de la ley N°20.609 y una indemnización de perjuicios. La primera, tendiente a que S.S.Iltma. declare que ha existido una discriminación arbitraria y disponga que no sea reiterado u ordenare adoptar providencias para restablecer el imperio del derecho. La segunda, tendiente a que la futura demandada indemnice los perjuicios que su actuar le ha ocasionado, esto es, una demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual.

Lo anterior, conforme lo establece la Ley N°20.609 en sus artículos 1º, 3º, y 12. Dichas normas facultan para presentar una acción a quienes hayan sufrido discriminación arbitraria en alguna de las formas señaladas en la ley, en virtud de la cual se haya producido una afectación a los derechos fundamentales del reclamante, garantizados por la Constitución o los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos; incorporados en nuestro ordenamiento jurídico en el Capítulo I de la Constitución Política de Chile; “Bases de la institucionalidad”, en particular el inciso segundo del artículo 5to de la Carta Fundamental, y los derechos asegurados a todas las personas en el desarrollo del artículo 19 de nuestra actual Constitución.

La medida prejudicial preparatoria que en este acto se intenta es la establecida en el numeral tercero del artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

“El juicio podrá prepararse, exigiendo el que pretende demandar de aquél contra quien se propone dirigir la demanda:

3º La exhibición de sentencias, testamentos, inventarios, tasaciones, títulos de propiedad u otros instrumentos públicos privados que por su naturaleza puedan interesar a diversas personas”.

El peligro que se corre es que la futura demandada borre los videos de las cámaras de vigilancia, ya sea intencionalmente o por algún mecanismo de eliminación automática de la memoria, perjudicando la posibilidad de esta parte de acreditar el tenor de los hechos y que son la causa de la discriminación sufrida por nuestra representada. En consecuencia es necesario preparar por esta vía la entrada al juicio.

Resulta indispensable que la medida solicitada sea decretada a la brevedad posible, para que de dicha forma la misma sea notificada al futuro demandado, debiendo éste exhibir el contenido de todas las grabaciones que tenga de las cámaras de vigilancia que grabados ese día lo ocurrido en el sector de cajas del segundo piso de la tienda H&M, ubicada en Nueva Costanera N°3900, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Es así, que en la especie se dan los requisitos para que la medida prejudicial preparatoria sea decretada y resulta necesario para entrar en el juicio, por cuanto es un medio de prueba fundamental para que esta Corte llegue a la convicción de que en los hechos ha ocurrido una privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de mi representada.

Además, se ha expresado la acción que se interpondrá, señalando someramente sus fundamentos.

Finalmente, pido que se ordene a la contraria dejar copia digital en custodia de esta Corte de los documentos cuya exhibición se intenta, para ser entregados a esta parte y ser agregados al proceso, a costa de esta parte.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales citadas y pertinentes.

Solicito a S.S.Iltma., se ordene a la demandada la exhibición de los videos de seguridad grabados con las cámaras de vigilancia ubicadas en la tienda H&M del centro comercial “Casa Costanera”, de calle Nueva Costanera N°3900, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en específico de las que filman la caja del segundo piso de la tienda el día 6 de diciembre del presente año, entre las 18:00 y las 19:00 horas. Asimismo y con el objeto de evitar eventuales eliminaciones de estos, se

ordene dejar copia digital de los mismos en la custodia de esta Corte y se me otorgue copia de toda la actuación y de tales instrumentos a nuestra costa.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S.Iltma., tener presente que la acción que se deducirá, es la acción de no discriminación arbitraria establecida en la Ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación, en conjunto a una demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, en contra de H&M Hennes & Mauritz SpA, representada legalmente por doña Inmaculada Alfaro Águila-Real, ambos ya individualizados en lo principal de esta solicitud.

SEGUNDO OTROSÍ: Atendido lo dispuesto por el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, y en razón de que existen razones graves para llevar a efecto la medida sin que su existencia sea previamente conocida por la futura demandada, es que solicito que ella sea decretada desde luego, es decir, sin previa audiencia de la parte afectada.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S.Iltma. tener presente que nuestras facultades para actuar en representación de la señora Camila Flores Oporto, constan en escritura pública del 3 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de don Cosme Gomila Gatica, copia de la cual se acompaña en este acto.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a S.S.Iltma. tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumiremos personal y conjuntamente el patrocinio en estos autos.